



- Aguas superficiales: fuentes, manantiales y drenaje de diversos puntos de la Sierra Peña Negra y una toma directa del cauce del Arroyo de los Toriles.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Piedrahíta (Ávila), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia CP-2122/2009-AV (ALBERCA-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 12 de marzo de 2010

El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otorel*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.093/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

CLUB DEPORTIVO LOS GALILEOS con domicilio en C/ Los Huertos, 1 Fuente El Sauz (ÁVILA) ha solicitado la creación del coto privado de caza menor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto.- "Los Galileos".
- Localización.- Término Municipal de Fuente El Sauz, Bernuy-Zapardiel, Canales.
- Descripción.- Tiene una superficie de 1368 ha. y linda al Norte con Término Municipal de Canales; al Este con Término Municipal de Langa y DonJimeno; al Sur con Término Municipal de Constanzana y Bernuy-Zapardiel; y al Oeste con Término Municipal de Bernuy-Zapardiel.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publi-

cación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 3 de marzo de 2010.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.144/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que, mediante acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo del año en curso, se ha dispuesto la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de la Policía Local, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación de, conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, a los efectos legales procedentes.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA POLICÍA LOCAL DE ÁVILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 del capítulo II, del Título II de las Normas Marco a la que han de ajustarse los



Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Decreto 84/2005 de 10 de noviembre (B.O.C.y L. de 16 de noviembre de 2005), establece "1. Los municipios que cuenten con Cuerpo de Policía Local propio podrán constituir un Consejo de la Policía Local, bajo la presidencia del alcalde o persona en quien delegue y, como mínimo, con representación de la Jefatura del Cuerpo y de policías locales designados por las secciones sindicales con representación en el ayuntamiento entre el personal funcionario.

2. La designación y elección de los miembros del Consejo de Policía Local, así como la determinación de sus funciones, se llevará a cabo en la forma que determine reglamentariamente cada ayuntamiento."

Y en cumplimiento de lo estipulado en las mencionadas Normas Marco, se crea y regula este órgano de participación y consulta, cuyo Reglamento a continuación se desarrolla.

TÍTULO PRELIMINAR. Consideraciones generales

Artículo

1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de la Policía Local de la Ciudad de Ávila, que se constituye como órgano de consulta y cauce de la participación en materia de policía local a través de las secciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Ávila entre el personal funcionario.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

El Consejo de la Policía Local de la Ciudad de Ávila tiene la naturaleza de órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo y, como tal, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Ávila ostenta en materia de policía local, y que está regulado según lo dispuesto en el capítulo II del título II de las Normas Marco a la que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Decreto 84/2005 de 10 de noviembre (B.O.C.y L. de 16 de noviembre de 2005).

TÍTULO I. Órganos del Consejo.

Artículo 3. Órganos del Consejo.

El Consejo de la Policía Local de la Ciudad de Ávila contará con los siguientes órganos:

El Pleno del Consejo

La Presidencia

La Secretaría

Podrá acordarse por iniciativa de la presidencia la constitución de Comisiones de trabajo para la realización de estudios e informes, en materia propia de su competencia.

Artículo 4. El Pleno del Consejo.

1.- El Pleno es el órgano superior del Consejo, correspondiéndole el señalamiento de las líneas generales de actuación, así como cualquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo, estando constituido por las personas que lo componen.

2.- Composición del Pleno:

- El Alcalde o persona en quien delegue con representación corporativa, que actuará como presidente.

- El concejal o concejala responsable del área de policía local o de tráfico.

- El jefe del Cuerpo de la Policía Local.

- El Subjefe del Cuerpo de la Policía Local, que ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo, o funcionario de policía local adscrito al servicio de Policía Local de Ávila.

- 5 policías locales designados por cada una de las secciones sindicales con representación en la Junta de Personal de la Corporación local, de forma proporcional a la representación obtenida en ella.

Podrá designarse un suplente para cada miembro del Consejo.

Asimismo, podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que a juicio de la presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día.

3.- Pérdida de la Calidad de Miembro

Se perderá dicha condición por cualquiera de las siguientes causas:

a) Renovación de los miembros de la Corporación Municipal como consecuencia de elecciones Municipales o por perder estos su condición.

b) Por pérdida de representación en la Junta de Personal tras renovación de sus miembros como consecuencia de las elecciones a la misma.

c) Por renuncia expresa manifestada a la Presidencia por escrito.



d) Disolución de la sección sindical, en su caso.

e) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los órganos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo, apreciados estos extremos por la mayoría del Pleno, tras la tramitación del correspondiente procedimiento.

f) Por incapacidad permanente o fallecimiento.

g) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

La pérdida de la condición, será acordada en su caso por mayoría del Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia.

Los/as policías locales designadas por las secciones sindicales podrán ser sustituidos cuando éstas lo consideren oportuno, debiendo hacerse obligatoriamente por escrito y aceptarse dicho cargo por el interesado en primera sesión del Consejo de la Policía Local de la Ciudad de Ávila que se celebre.

Artículo 5.- La Presidencia

La presidencia del Consejo le corresponderá al Alcalde o persona en quien delegue con representación corporativa.

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

a) Dirigir y representar al Consejo de la Policía Local de la Ciudad de Ávila

b) Convocar las sesiones del Pleno, asimismo, le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, a propuesta de alguno de los miembros del Pleno y fijar el día y la hora de cada sesión.

c) Presidir las sesiones del Pleno.

d) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno del Consejo.

f) Nombrar y separar libremente a la persona titular de la Secretaría del Pleno del Consejo.

g) Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 6.- La Secretaría del Consejo

Corresponden a la Secretaría del Pleno del Consejo, entre otras, las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo por orden de su presidente.

b) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Consejo.

c) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia.

d) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.

f) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretaría.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona designada como titular de la Secretaría, esta será sustituida por su suplente.

TITULO II. FUNCIONES

Artículo 7.- Funciones del Pleno

Son funciones del Pleno todas aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en la legislación vigente y, particularmente, entre otras funciones, corresponde al Pleno:

a) La mediación y conciliación, en su caso, en los conflictos internos.

b) Tener conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves, graves y leves.

c) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.

d) Ser oídos en el establecimiento y las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.

e) Ser oídos en la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.

f) Ser informado de las dotaciones técnicas y humanas previstas en cada ejercicio para el servicio de la Policía Local.

g) La elaboración de informes, dictámenes y demandas sobre cuestiones de su competencia que tendrán la naturaleza de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, aunque no serán vinculantes en ningún caso.

h) todas sus funciones lo serán sin perjuicio de las ya establecidas para los órganos de representación de los trabajadores de este Excmo. Ayuntamiento



TITULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Artículo 8.- Funcionamiento del Pleno

1.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes. El Pleno celebrará sesión ordinaria una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario cuando la Presidencia lo estime oportuno.

2.- El Pleno será convocado en único llamamiento por su Presidencia, con al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente.

La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos a los miembros que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido su utilización y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

3.- Para la válida constitución del Pleno, según lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

4.- Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día, que fijará la Presidencia del Pleno y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de dos tercios de la mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el orden del día de todas las sesiones habrá un turno de ruegos y preguntas.

5.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de todos los miembros del Pleno, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del mismo.

6.- Vista la naturaleza del Consejo se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. La presidencia podrá someter los asuntos a votación, que se llevará a cabo, por los signos convencionales de asentimiento, desistimiento y abstención.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de todos los miembros del Consejo.

Disposición Adicional.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el Dictamen del Consejo.

Disposición Final.

El presente Reglamento, una vez aprobado por Acuerdo Plenario, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ávila, 29 de marzo de 2010.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 1.047/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

D. Salvador Martín Jiménez, en nombre y representación de PINTURAS SAMARAL, S.L. ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de VENTA DE PINTURAS situada en C/ VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS, 31 de esta Ciudad, expediente nº43/2010.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 17 de marzo de 2010.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.